

## RESOLUCIÓN NÚMERO

0391 DE 22 JULIO 2024

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 007 del 14 de enero de 2015"*

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 91 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 555 de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".*

Que, mediante la Resolución nro. 0007 del 14 de enero de 2015, FONVIVIENDA asignó al hogar de la señora MARIA HERMELINA CUCAICA, identificada con cedula de ciudadanía nro. 37239773, un subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, para la adquisición de vivienda en el proyecto Urbanización Cormoranes, por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 43.120.000,00).

Que, mediante la escritura pública No. 4507 del 26 de julio de 2016, la señora MARIA HERMELINA CUCAICA decidió resciliar la escritura pública nro. 839 del 18 de febrero de 2015, a través de la cual se realizó la transferencia de la vivienda obtenida con los recursos del subsidio familiar de vivienda asignado mediante la Resolución nro. 0007 del 14 de enero de 2015.

Que los subsidios familiares de vivienda en especie se otorgan para beneficio del hogar asignado en razón a su vulnerabilidad y al déficit habitacional en el que se encuentra, sin embargo, el hogar de la señora MARIA HERMELINA CUCAICA no se está beneficiando del subsidio otorgado.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

Resolución No. 0391 del 22 JULIO 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 007 del 14 de enero de 2015"

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que, de acuerdo con lo anterior, la situación actual del hogar de la señora MARIA HERMELINA CUCAICA frente al subsidio familiar de vivienda en especie otorgado por FONVIVIENDA se enmarca en el numeral segundo de la norma antes transcrita, teniendo en cuenta que desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la subvención, en razón a que el hogar decidió deshacer la transferencia de la vivienda que adquirió con recursos del subsidio, por lo que se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0007 del 14 de enero de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0007 del 14 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2.** Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Artículo 3.** Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía de Cúcuta (Norte de Santander) para que esta a su vez la notifique personalmente al hogar de la señora MARIA HERMELINA CUCAICA, identificada con cedula de ciudadanía nro. 37239773. Una vez se surta la notificación al hogar, la alcaldía de Cúcuta (Norte de Santander) deberá comunicarlo al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

**Artículo 4.** Contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 JULIO 2024

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ARTURO GALEANO ÁVILA**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

**Elaboró:**

**Francisco Figueroa**  
Contratista  
Subdirección SFV

**Revisó:**

**Maria Fernanda Merlano**  
Contratista  
Subdirección SFV

**Revisó:**

**Maria Victoria Garcia**  
Subdirectora  
Subdirección SFV

**Yeny Andrea Pachon**  
Contratista  
DIVIS

**María José Morales**  
Contratista C-392  
DIVIS – Fonvivienda

**Aprobó:**

**David Ricardo Ochoa Yepes**  
Director  
DIVIS